

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL LÚNES 10 DE MAYO DE 1819.

SAN ANTONINO, ARZOBISPO.

El Jubileo de las XL. horas está en la Iglesia de S. José, estramuros de esta ciudad. Se manifiesta á las 8 de la mañana, y se oculta á las 6 de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 5 h. y 5', y se oculta á las 6 h. y 55'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 11 h. 56' 11."

Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

<i>Épocas del dia.</i>	<i>Barómet.</i>	<i>Termómet.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la M.	30, 0 16	66, ° 0	NO.	Claro.
A las 12 del D.	30, 0 36	67, 5	O.	id.
A las 6 de la T.	30, 0 06	69, 0	NO.	id.

Mareas en esta Bahía.

1.ª Alta mar á la 1 h. 59' Mad. 2.ª Alta mar á las 2 h. 19' Tard.
1.ª Baja mar á las 8 h. 9' Mañ. 2.ª Baja mar á las 8 h. 29' Noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el teniente-coronel D. Ruperto del Pulgar, capitán de América. = Parada: Sevilla. = Rondas, Hospital y Teatro: segundo de Cataluña.

GOBIERNO. = EDICTO.

Don Enrique O'Donnell, Conde del Abisval &c., Capitan-general y Gobernador militar y político de esta Plaza &c. &c. &c.

La vista de tantos mendigos como se encuentran diariamente por las calles y á las puertas de los Templos de esta ciudad, escitando á compasion á toda clase de personas, me ha hecho meditar seriamente sobre los medios de su minoracion, por creer que entre ellos hay muchos que no deben participar de la beneficencia pública de este vecindario, mediante á que siendo de otros pueblos, perjudican á los de este, y cada cual debe sostener los suyos.

Podría formarse un Código entre Leyes de Partida, Autos acordados, y de Buen Gobierno, Bandos y Reales órdenes que sucesivamente se han ido promulgando para el esterminio de la mendicidad. Pero los vicios à quienes protege la opinion pública bajo aspecto de virtud ó de compasion son los mas difíciles de cortar. Las Leyes para conseguirlo necesitaban ser infinitamente vigorosas, acompañadas de una fuerza que no decline su firmeza y vigor; mas como no es fácil conseguir que se perpetue, ni aún el que continúe largo tiempo una tal constancia, la opinion pública que las contradice y es tenaz é inexorable por capricho, las desacredita, las ridiculiza, las vence y las destruye, como sucede à toda fuerza física coactiva cuando choca con la fuerza moral. Así es que por lo común mira el Público à la mendicidad como objeto de compasion cristiana, y de beneficencia moral, que reclama los deberes de la caridad; pero sin examinar si estas virtudes sublimes se ejercitan ó no discretamente, cuando de la discrecion pende el que no sufra ni degeneren, cuyo cuidadoso examen no debe exigirse del espectador, sino que incumbe al Gobierno. El por-diosejo está en razon inversa de la laboriosidad, cuyos estímulos son medios de destruir à aquel. Por eso su prohibicion no es eficaz, sino cuando es derivativa y secundaria de anteriores disposiciones muy enérgicas, cuales son el empadronamiento del vecindario, el registro de talleres, familias y domicilios, la inadmission ó lanzamiento de todo forastero que no traiga legítimo pasaporte, y presente persona à satisfaccion que responda de que trae con que subsistir ó pericia con que procurarselo sin ser gravoso al pueblo; la persecucion de la divagancia, las visitas diarias de casas de bebida y de juego; las responsabilidades recíprocas; la vigilancia continua, y demas precauciones que constituyen el sistema de policia, de seguridad pública é individual. Sostenido esto en toda exactitud, se dispierta la vanidad saludable de hacer alarde de utilidad y de no vivir sin profesion ú ocupacion. Entonces no habrá mas mendigos que los necesarios; los que no tienen recurso humano para abstenerse de serlo, y que sufren suma vergüenza en manifestarse tales. Entonces, la mendicidad es justificada, y su socorro es discreta beneficencia, porque esta virtud se ejercita en alivio de una carga propia de la misma poblacion, sin que se entrometan à participar de ella forasteros ó estraños que no tienen título alguno para ser mantenidos por los habitantes.

La mendicidad solo es justa cuando es necesaria: una mala cosecha; la decadencia de un artefacto, la pérdida de un barco ó de una especulacion: la falta de consumo, ó de salida en su industria: la quiebra de un corresponsal, la enfermedad, la ancianidad, ó falta de fuerzas, de órganos ú de miembros; un incendio, y otras tales desgracias constituyen al buen ciudadano en necesidad de mendigar, y tiene un derecho à los oficios de beneficencia de sus semejantes dentro de la poblacion, y en el vecindario de que es miembro por naturaleza ó domi-

cilio. Pero no alcanza igual derecho al forastero, ni al transeunte que voluntariamente se introduce en un pueblo y le suceden tales desgracias; pues este solo tiene título para pedir socorro con que caminar á su domicilio. Advirtiéndose pues por las calles, sitios públicos de esta ciudad y á las puertas de los Templos una multitud de mendigos de ambos sexos, y que entre ellos los mas serán forasteros, que atraídos por la opinion que goza de opulenta, disfrutan de la beneficencia de sus habitantes, con perjuicio de los domiciliados en ella, deseando que se distingan los unos de los otros y evitar al mismo tiempo que se encuentren entre ellos agentes ó encubridores de robos, de adulterio, de violaciones, de engaños, de rencillas, camorras y chismes entre familias y otros tales delitos, he creído conveniente establecer reglas constantes y permanentes, para que no permanezcan en esta Plaza otros pobres que aquellos que deben existir en ella; para cuyo fin he resuelto lo siguiente.

1.º No tienen obcion á la beneficencia de esta poblacion mas pobres que los que tengan adquirido derecho de naturaleza ó domicilio, señalando el término de tres años de residencia no interrumpida en ella.

2.º Los Caballeros Comisarios de barrio abrirán registro, donde deberán acudir á suscribirse, con espresion de nombres, patria, oficio y casa que habita, todo el que quiera participar de la limosna.

3.º Si por examen secreto, de acuerdo los Caballeros Comisarios de barrio con los Sres. Curas Párrocos, resulta la pobreza involuntaria é invencible, se le dará por los primeros al registrado una carta ó papel que lo acredite con espresion del nombre, patria, edad y señas, para que otro no pueda hacer uso de ella.

4.º Se distinguirán en los registros (comunes á ambos sexos) los enfermos, ancianos é impedidos, de los que pueden trabajar, intimándoseles á estos que deben sujetarse á la ocupacion prudente que se les prefije, si quieren participar de la beneficencia, y que si no serán tratados como forasteros mendigos.

5.º En calidad de *por ahora* y mientras se ordena un régimen buscando arbitrios y recursos para socorrer á la indigencia municipal, no viciosa, se permitirá mendigar solo á los ancianos é impedidos, que obtengan y mantengan á la vista la *carta ó papel de indigencia*; pero precisamente de sol á sol, nunca de noche, ni en la calle Ancha, ni plaza de S. Antonio de esta ciudad.

6.º A los 15 dias de fijado este Bando se llevará á puntual efecto con toda exactitud por los Caballeros Comisarios de barrio, y sus cabos el lanzamiento, y sino obedecen el arresto, de todos los que por diosereen en esta ciudad, quebrantando alguna de las circunstancias antedichas, de lo cual y de su literal cumplimiento me serán responsables aquellos.

7.º Pudiendo haber algun mendigo que pretenda hacer constar, con justificacion, haber permanecido en esta ciudad sin interrupcion

los tres años que señalo para el domicilio, porque no se haya inscripto, ni haya noticia en los asientos de Comisaría; se considerará como forastero para su lanzamiento ó arresto, sino se obedeciere, por haber incurrido en la inobservancia de las reglas de policia, anunciadas en los Bandos de Buen Gobierno.

Y para que llegue á noticia de todos, y que no pueda alegarse ignorancia, he mandado publicar y fijar este Bando, para que tengan puntual y exacto cumplimiento las reglas é indicaciones que en él se espresan por todos aquellos á quienes corresponda su observancia, remitiéndoseles egemplares con el espresado objeto. Cádiz 10 de Mayo de 1819.—El Conde del Abisval.

COMERCIO.—Vales Reales.

Dia 9.—(Sin curso por ser festivo.)

Embarcaciones que han entrado en Málaga desde el dia 24 hasta el 30 del mes próximo pasado.

Dia 24.—Dos españoles de Cádiz (con sal) y Estepona.

Dia 25.—Tres españoles de la Habana (*véase el Diario del 7*) y Gibraltar.

Dia 26.—Laud la Merced, patron Gerardo Maristany, de Cádiz en 3 dias, con añil y sombreros para Barcelona. Además tres españoles de la Habana (*véase el Diario del 7*) y Cádiz (con sal).

Dia 27.—No ha entrado ni salido buque alguno.

Dia 28.—Laud Caridad, patron Juan Plá, de Cádiz en 4 dias, con cacao para Barcelona. Además un inglés de la Habana (*véase el Diario del 7*). Y han salido un francés para el Havre, y un español para Barcelona.

Dia 29.—Un danés de la Habana (*véase dicho Diario*) y un español de Gibraltar.

Dia 30.—Falucho Rosario, patron José Comes, de Cádiz en 3 dias, con fierro y ropas. Id. S. Antonio, patron Pedro Manau, de id. en id, con cueros, cacao y añil para Barcelona. Barca Sto. Cristo, patron Pelegrin Mingot, de id. en id., con ropas, manteca y azúcar á D. Juan Rubio. Laud S. Antonio, patron Pedro Ponti, de id. en id, con añil para Barcelona. Además un tunecino de guerra de Gibraltar, un sardo de Almuñecar, y dos españoles de Moguer y Algeciras.

TEATRO.—*Encontrar tres imposibles, muger firme, amigo fiel y criado agradecido* (com. en 3 actos, del maestro Tirso de Molina, en la que desempeñará la parte de primera la Sra. María Dolores Generoso.)—*Boleras* (por la Sra. Lamadrid y el Sr. Alonso.)—*El Médico poeta* (sainete.)—A las ocho.

Entrada de ayer tarde 897 personas.—Producto para la empresa 3599 rva. y 14 mrs. Idem por la noche 1097 personas.—Producto para la empresa 4930 rva. y 28 mrs. (Imprenta Gaditana.)